

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

|             |                                                                                        |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| OFICIO:     | No. 031                                                                                |
| RADICADO:   | 0500131100042010-00896-00                                                              |
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                                 |
| DEMANDANTE: | ISABEL CRISTINA GAVIRIA MARTÍNEZ CC 43.590.413                                         |
| DEMANDADO:  | HÉCTOR ALONSO CORREA VALENCIA 71.713.125                                               |
| DECISIÓN:   | ORDENA OFICIAR OFICINA INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN – ZONA SUR LEVANTANDO MEDIDA. |

SEÑORES  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR  
MEDELLÍN

CORREO: [documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co)

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte RESOLUTIVA de dicha providencia.

Se solicita enviar respuesta al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y para efectos de pago de las expensas de la cancelación de la medida cautelar, favor enviar comunicación al demandado señor HÉCTOR ALONSO CORREA VALENCIA, al Correo: [hectorcorrea@hotmail.com.ar](mailto:hectorcorrea@hotmail.com.ar)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**Secretaria del Juzgado**

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

|             |                                                                                        |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO:       | No. 047                                                                                |
| RADICADO:   | 0500131100042010-00896-00                                                              |
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                                 |
| DEMANDANTE: | ISABEL CRISTINA GAVIRIA MARTÍNEZ CC 43.590.413                                         |
| DEMANDADO:  | HÉCTOR ALONSO CORREA VALENCIA 71.713.125                                               |
| DECISIÓN:   | ORDENA OFICIAR OFICINA INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN – ZONA SUR LEVANTANDO MEDIDA. |

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito y anexo presentado por el demandado señor HÉCTOR ALONSO CORREA VALENCIA, el despacho dispondrá oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur de Medellín, indicándoles que, mediante auto proferido por este juzgado el 15 de agosto de 2014, se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas relacionadas con el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-856441, ubicado en la Calle 38 #109-4 Primer Piso Apartamento, Edificio Castaño P.H., Barrio 20 de Julio de Medellín, Antioquia; informándoles además que los Juzgados Quinto Civil Municipal de Medellín, Sexto Civil Municipal de Medellín y Octavo de Ejecución Civil Municipal de Medellín, dieron por terminados los procesos ejecutivos, dejando la medida cautelar a disposición de este juzgado, oficios que se adjuntarán para el conocimiento de la entidad; igualmente se deja constancia que mediante providencia de fecha 20 de abril de 2016 se ordenó nuevamente librar oficio de cancelación de la medida, sin que haya constancia de su expedición, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. se dispondrá su nueva expedición y remisión por parte del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

**OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur de Medellín, indicándoles que, mediante auto proferido por este juzgado el 15 de agosto de 2014, se

dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas, relacionadas con el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-856441, ubicado en la Calle 38 #109-4 Primer Piso Apartamento, Edificio Castaño P.H., Barrio 20 de Julio de Medellín, Antioquia, informándoles además que los Juzgados Quinto Civil Municipal de Medellín, Sexto Civil Municipal de Medellín y Octavo de Ejecución Civil Municipal de Medellín, dieron por terminados los procesos ejecutivos, dejando la medida cautelar a disposición de este juzgado, oficios que se adjuntan para el conocimiento de la entidad; en consecuencia, la medida cautelar decretada dentro del presente proceso queda sin efecto.

Líbrese el respectivo oficio y remítase al correo: [documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co), con la advertencia que las expensas para dicha cancelación de la medida debe comunicarse al correo del demandado señor HÉCTOR ALONSO CORREA VALENCIA, Correo: [hectorcorrea@hotmail.com.ar](mailto:hectorcorrea@hotmail.com.ar) a fin de que sean canceladas, y en todo caso, el interesado realizar directamente el trámite ante la entidad.

## NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

*(contiene firma electrónica al final del documento)*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLÍN, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
OFICIO N° 1914  
RADICADO 2010-0789

14 OCT 2011

SEÑORES  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
CIUDAD

Me permito comunicarles que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido en este Despacho por el BBVA COLOMBIA S.A. en contra de HECTOR ALONSO CORREA VALENCIA por auto de fecha 16 de mayo del año que transcorre se decretó el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula N°001-856441 de propiedad del demandado.

Dicho embargo fue puesto a disposición de ese despacho para el proceso ejecutivo por alimentos que le adelanta al demandado ISABEL CRISTINA GAVIRIA, radicado 2010-896, comunicado mediante el oficio N°59 del 25 de enero de 2011.

Se anexa el oficio dirigido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur comunicando lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

SARA MARIA GARCIA PEÑA

SECRETARIA

2011 OCT 12 11:44  
Camilo Pardo  
J. CIVIL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012)

**Radicado:** 2011-0510

**Oficio** : 1084

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

RECIBIDO JUL 25 2012

Señores

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Ciudad

**REFERENCIA** : Toma nota de remanentes y prelación de crédito

**PROCESO** : Ejecutivo Hipotecario

**DEMANDANTE** : Vélez Ochoa y CIA LTDA. Nit. 890.910.947-3

**DEMANDADO** : Héctor Alonso Correa Valencia C.C. 71.713.125

Les comunicamos que dentro del proceso de la referencia, por auto del 7 de marzo del año en curso, se dispuso oficialles a fin de comunicarles que se tomo atenta nota de la medida de embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado y la prelación del crédito que opera a favor de ustedes, decretada dentro del proceso ejecutivo por alimentos que allí se tramita radicado bajo el Nro. **896.10** instaurado por ISABEL CRISTINA GAVIRIA en contra del aquí demandado.

Cordialmente,

**JULIANA RIOS CANO**

Secretaria

2012 JUL 23 PM 3:34  
J. Rios Cano  
H. A. Correa Valencia





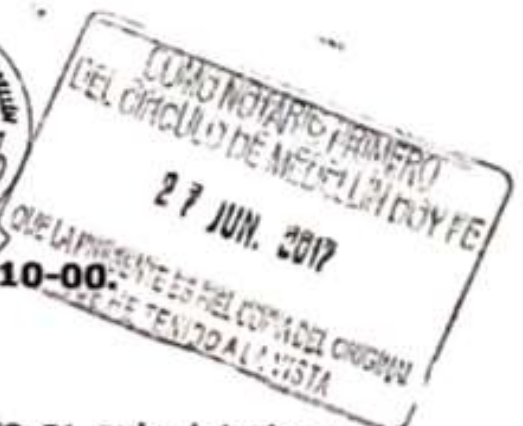
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
Calle 49 Nro. 45 - 65 Cuarto (4°) Piso - Antiguo Edificio Icetex  
Telefax (4) 251 70 73-Medellín (Ant.)

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.**

**AUTENTICACION DE COPIAS**

**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, MAYO 22 de 2017



Radicación: 05001-40-03-006-2014-00510-00.

La presente fotocopia correspondiente a: auto interlocutorio No.087 el cual termina el proceso EJECUTIVO con garantía real HIPOTECA por pago total de la obligación instaurado por VELEZ OCHOA Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT.890910947-3 en contra de HECTOR ALONSO CORREA VALENCIA C.C.71.713.125.

Consta de (Dos follos) y auto interlocutorio N° 087, que termina el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, son auténticas y están debidamente ejecutoriados.



  
**CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ.**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal Medellín

**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

|                |                                     |
|----------------|-------------------------------------|
| Proceso        | Ejecutivo Hipotecario               |
| Radicado       | 05001 40 03 006 2011 00510 00       |
| Interlocutorio | No. 087                             |
| Tema           | Termina pago total de la obligación |

En escrito presentado el 29 de febrero hogafio, el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, solicitó al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 C.G.P consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida en escrito auténtico por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada con nota de presentación personal del memorialista; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado y no se encuentra embargado el remanente. Por tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.



De igual forma, por razón de lo solicitado por el memorialista, se procederá a extinguir el gravamen hipotecario constituido sobre el Inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 001-856441, el cual consta en la Escritura Pública N° 2.002 otorgada el 25 de junio de 2008 en la Notaría N° 1000.



En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

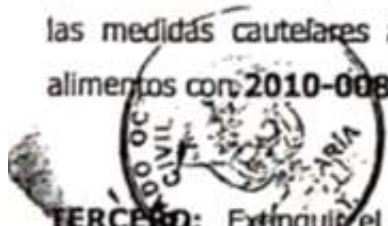
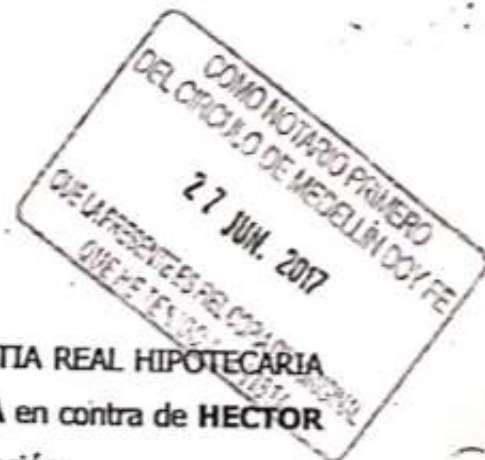
**PRIMERO:** Terminar el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA instaurado por **VÉLEZ OCHOA Y COMPAÑÍA LIMITADA** en contra de **HECTOR ALONSO CORREA VALENCIA**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar el embargo y secuestro del derecho real de dominio que posee el codemandado **HECTOR ALONSO CORREA VALENCIA C.C. 71.713.125**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-856441.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en éste proceso se presenta una concurrencia de embargos por parte del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín y la Subsecretaría Legal y Administrativa de la Secretaría de Transportes y Transito del Municipio de Medellín, a razón de un proceso de alimentos, el primero; y el segundo, por jurisdicción coactiva; se ORDENA dejar a disposición el embargo aquí decretado al proceso con radicado **2010-00896 del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**; toda vez, que por disposición del art. 2495 del C. C. los créditos por alimentos en favor de los menores tiene prelación sobre los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuesto fiscales.

Elabórese los oficios pertinentes por parte de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, al Juzgado Cuarto de Familia de Medellín y a la Subsecretaría Legal y Administrativa de la Secretaría de Transportes y Transito del Municipio de Medellín, informándoles que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, y que a la fecha no reposan dineros en la cuenta de depósitos judiciales, sin embargo las medidas cautelares aquí decretadas quedan a disposición del proceso por alimentos con **2010-00896 del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**.

**TERCERO:** Extíngase el gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble con





Dispone la cancelación del mismo y la elaboración por Secretaría del exhorto dirigido al Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín, comunicando lo aquí ordenado.

**CUARTO:** Desglósese el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguesele a la parte demandada, previo aportación de copias y arancel judicial.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.



**NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Signature]*  
**NATALIA QUINTERO GARCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 8° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
**11 MAR 2016**  
Medellín, en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 43 fijados a las 8:00 a.m.  
*[Signature]*  
Secretaría.



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Medellín, Antioquia, a los 25 de 2014  
Quelapresente se notifica el presente auto por ESTADOS N° 43 fijados a las 8:00 a.m.  
tome dentro del expediente radicado con Nro. 2014-510  
Consta de 4 Folios  
*[Signature]*  
Secretario





Caja 4/2015  
Desvelo

**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Calle 49 Nro. 45 - 65 Cuarto (4°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 251 70 73-Medellin (Ant.)

Medellin, VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL DIECISEIS (2016)

Oficio No. 7137

Señores:

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN**

**SU RADICADO: 2010-00896**

Ciudad

|             |                               |            |
|-------------|-------------------------------|------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO HIPOTECARIO         |            |
| RADICADO:   | 05001400300620110051000       |            |
| DEMANDANTE: | VELEZ OCHOA Y CIA LTDA        | 8909109473 |
| DEMANDADO:  | HECTOR ALONSO CORREA VALENCIA | 71713125   |

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 09-03-2016 proferido por el señor Juez 08 de Ejecucion Civil Municipal de Medellin, declaró la terminación del proceso en referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y A LA FECHA NO REPOSAN DINEROS EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

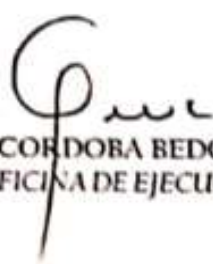
En consecuencia, se decretó la CANCELACION DEL EMBARGO Y SECUESTRO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO QUE POSEE EL CODEMANDADO SOBRE EL INMUEBLE identificado con matricula inmobiliaria No. 001-856441.

Se advierte que por existir una concurrencia de embargos por parte del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN A RAZON DE UN PROCESO DE ALIMENTOS se deja la medida cautelar a disposición del juzgado aludido bajo el radicado 2010-00896.

Es de anotar, que la medida de embargo habia sido comunicada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, mediante oficio No. 01501 de fecha 07-07-2011.

El Juez 08 de Ejecucion Civil Municipal de Medellin, avocó conocimiento del asunto para adelantar la ejecución de la sentencia, conforme lo reglado por los acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de Julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de Septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N° PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013

Atentamente,

  
YINA ALEXA CORDOBA BEDOYA  
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Mia



RECIBIDO  
FOLIO 100

2016 ABR -5 AM 10:27

CIVIL JUDICIAL  
DE MEDELLIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

CORREO ELECTRÓNICO: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**a80107d3261719960834be6449d335ecb44b7b517336da001218db7ca1188175**

*Documento generado en 17/01/2022 10:35:57 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**